

Recomendación N°	03/2014
Autoridades Responsables	Presidente Municipal de Villa de Ramos, San Luis Potosí.
Expediente	1VQ-0522/2013
Fecha de emisión/	1 de abril de 2014
HECHOS	
El 24 de octubre de 2013, Q1 presentó una queja ante este Organismo Estatal solicitando la investigación de posibles violaciones a los derechos humanos de algunos habitantes de la localidad “El Barril”, del municipio de Villa de Ramos, San Luis Potosí, en relación con las detenciones efectuadas por agentes de la Policía Municipal, con motivo de adeudos o falta de pago con el comité de agua potable de ese lugar. Con relación a los hechos, V1 denunció que el 12 de septiembre de 2013, fue detenido por agentes de la Policía Municipal cuando transitaba a bordo de su motocicleta sobre la calle de Ignacio Zaragoza de la comunidad “El Barril”, y le indicaron que el motivo de su aseguramiento era por el hecho de tener una deuda con el comité de agua potable. La víctima manifestó que una vez que los agentes de policía lo trasladaron al Juzgado Auxiliar de ese lugar, informó sobre su detención a T1, quien a su vez señaló que al presentarse en el Juzgado, el Presidente del comité del agua potable le informó que debía pagar la cantidad de \$600 pesos por concepto de agua más sus respectivas multas, y que los agentes de policía le pidieron la cantidad de \$150 pesos, para que V1 fuera puesto en libertad. Q1 agregó que también se dio cuenta cuando el 24 de octubre de 2013, V2 fue detenido por agentes de policía por tener adeudo del servicio de agua potable. En el mismo sentido, T2, T3, T4 y T5, señalaron que los agentes municipales realizaban detenciones de las personas que no pagaban el servicio de agua potable, procediendo a trasladarlos a las instalaciones del juzgado de la localidad “El Barril”, en calidad de detenidos.	
Derechos Vulnerados	✓ A la Libertad Personal ✓ A la legalidad y Seguridad Jurídica
OBSERVACIONES	
Se encontraron elementos suficientes que permiten acreditar que en el presente caso se vulneró el derecho humano a la Libertad Personal y a la Legalidad y Seguridad Jurídica en agravio de V1 y V2 por actos atribuibles a elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Villa de	

Ramos, consistente en detención por deudas de carácter civil, en atención a las siguientes consideraciones:

De los elementos de convicción reunidos en la investigación del presente asunto, se observó que el 12 de septiembre de 2013, aproximadamente a las 14:30 horas, V1 fue detenido por AR1, AR2 y AR3, elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Villa de Ramos, destacamentados en la Comandancia de la localidad “El Barril”, por el motivo de tener adeudo con el comité de agua potable de ese lugar.

La evidencia permite acreditar que después de que V1, ingresó al Juzgado Auxiliar se le permitió realizar llamada telefónica, y comunicó sobre su detención a T1, quien al respecto declaró que al acudir al Juzgado, el presidente del comité del agua potable le confirmó que la detención había sido efectuada en razón de que V1 tenía adeudo de agua potable, y que para obtener su libertad debía pagar \$500 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MN) y además otros \$100 (CIEN PESOS 00/100 MN) por concepto de multas.

Por ese motivo, T1 señaló que se retiró y posteriormente regresó al Juzgado Auxiliar con la cantidad de dinero solicitada; sin embargo los agentes de policía municipal le indicaron que tenía que pagar otros \$150 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 MN) para que V1 obtuviera su libertad, siendo esta la manera que la víctima fue puesta en libertad.

Además de lo anterior, se obtuvo el señalamiento de Q1, en contra del Juez Auxiliar y el Presidente del comité de agua potable de la localidad “El Barril”, a quienes denunció por realizar cobros del agua potable, acompañados por los elementos de Policía Municipal, quienes de manera indebida procedían a la detención de las personas deudoras, precisando que el 24 de octubre de 2013, se percató de la detención de dos personas, entre ellas a quien identificó como V2.

Las quejas y señalamientos, que se recibieron, se robustecieron con las declaraciones que rindieron T2, T3, T4 y T5, de las cuales se advirtió que los policías municipales llevaban a cabo detenciones de las personas que tenían adeudos con el comité de agua potable, mismas que luego eran trasladadas al Juzgado Auxiliar, para presionarlos por el pago.

En este orden de ideas, de los datos que se obtuvieron en la revisión de la bitácora de la Comandancia de la Policía Municipal de la localidad “El Barril”, realizada por servidores públicos de este Organismo, se advirtió que AR1, AR2 y AR3 Comandante y agentes de policía respectivamente, contaban con una lista con el encabezado “los del agua”, en la que aparecen V2, T2, T3, T4, T5 y el nombre de otras seis personas más, de las cuales se señalan anotaciones sobre los abonos por

concepto de agua potable, así como referencias de “los pagos liquidados”.

En este sentido, los elementos de convicción que al respecto se recabaron permiten advertir que AR1, AR2 y AR3 efectuaron las detenciones de V1 y V2 por el hecho de tener adeudos con el comité del agua potable de la localidad “El Barril”, del municipio de Villa de Ramos, lo cual contraviene el derecho a la libertad personal y a la legalidad y seguridad jurídica que garantiza que nadie puede ser privado de su libertad de forma arbitraria, y que nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter civil

En este orden de ideas, no pasa desapercibido que las evidencias permiten acreditar fehacientemente la intervención de los agentes de policía en las detenciones, no obstante que en el informe vertido por el Presidente Municipal de Villa de Ramos, señaló que no existía registro de que las víctimas hubieran ingresado en calidad de detenidos a las celdas de la comandancia de policía ubicada en la localidad “El Barril”; sin embargo, en el mismo documento se advierte que las autoridades responsables tenían la instrucción de trasladar al Presidente del comité de agua potable, a realizar visitas y cobros domiciliarios, debido a que no contaba con los recursos necesarios para trasladarse en algún vehículo, circunstancia que confirmó la participación de los agentes de policía en las detenciones, tal y como lo reconocieron AR1, AR2 y AR3.

En este sentido, es importante señalar que los servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, son garantes de la seguridad pública, la cual tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, asimismo tienen el deber de apegarse al orden jurídico y respetar los derechos humanos, lo que en el presente caso no aconteció.

En el presente caso, resulta aplicable la jurisprudencia de la Corte Interamericana, en el caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs Paraguay, sentencia de 2 de septiembre de 2004, párrafo 223, donde señaló que el contenido esencial del artículo 7 de la Convención es la protección de la libertad del individuo contra la interferencia arbitraria o ilegal del Estado y, a su vez, la garantía del derecho de defensa del individuo detenido. El Tribunal Interamericano ha señalado que con la protección de la libertad se pueden salvaguardar tanto la libertad física de los individuos como la seguridad personal, en un contexto en el que la ausencia de garantías puede resultar en la subversión de la regla de derecho y en la privación a los detenidos de las formas mínimas de protección legal

Para que una detención pueda ser considerada como válida, tiene que justificarse en la probable comisión de algún delito o falta establecida en la ley y debe efectuarse siguiendo las pautas previstas en la legislación nacional e internacional. Las detenciones no pueden llevarse a cabo si no existe de

por medio flagrancia debidamente acreditada o una orden de aprehensión emitida por una autoridad competente, de acuerdo con el artículo 16, primer y quinto párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con la evidencia la autoridad municipal no ajustó su proceder a la legislación.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se repare el daño ocasionado a V1 y V2, que se traduzca en una compensación justa y equitativa, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió personal de la Policía Municipal y envíe a esta Comisión las constancias de cumplimiento.

SEGUNDA. Colabore ampliamente con la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Villa de Ramos, a efecto que inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que participaron en los hechos, en razón de las consideraciones vertidas en la presente Recomendación, proporcionando para tal efecto las constancias que le sean requeridas.

TERCERA. Gire instrucciones a Jefes y Personal Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, que en lo futuro se abstengan de realizar detenciones o cobros por cuestiones de carácter civil, informando a esta Comisión del cumplimiento de este aspecto.

CUARTA. Colabore ampliamente con la investigación que en el caso realice la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativa a los hechos denunciados en la presente queja, por las consideraciones que se asentaron en la presente Recomendación, proporcionando al efecto la información que le sea solicitada y que tenga a su alcance.

QUINTA. Instruya a quien corresponda, a efecto de que proporcione capacitación a los elementos operativos de la Dirección Seguridad Pública Municipal, el tema de derechos humanos, en particular el derecho a la libertad personal, los requisitos para efectuar detenciones legales en base al nuevo sistema de justicia penal, enviando a esta Comisión la información para acreditar su cumplimiento.